

RAD 08001405301820100094401

DTE: BANCO DE BOGOTÁ

DDO: JOSE GREGORIO BENCOMO

Señora Jueza: Al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía (segunda Inst.) radicación No.08001405301820100094401, procedente del Juzgado Dieciocho Civil M/pal de Barranquilla.

Barranquilla, 9 de marzo de 2021.

El secretario

Jair Vargas Alvarez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El artículo 140 del CGP, establece: *“los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”*

El artículo 141 señala las causales de impedimento y en su numeral 2° establece: *“Haber conocido el proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”*.

Revisado el proceso la titular del Despacho observa que se encuentra incurso en causal segunda transcrita anteriormente, por haber conocido el proceso en primera instancia al fungir como jueza Dieciocho Civil Municipal entre el mes de agosto de 2011 a marzo de 2012 y haber emitido providencias dentro del proceso de la referencia (octubre 18 de 2011 folio 100 pdf)

Por lo anterior se,

RESUELVE

1.- Declarase impedida para conocer del proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por el Banco de Bogotá contra José Bencomo González, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2-Remítase el expediente al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, que sigue en turno a éste Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

LINETH MARGARITA CORZO COBA

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente auto se notificó por medio de anotación en
Estado No. De fecha

El Secretario

RAD 08001405301820100094401
DTE: BANCO DE BOGOTÁ
DDO: JOSE GREGORIO BENCOMO

JAIR VARGAS ALVAREZ